

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Viernes 17 de Agosto de 1973

No. 182

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Entre Alemania y Nicaragua
Sobre Ayuda de Capital. Pág. 1785

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emitense Vales del Tesoro a Favor del
INSS 1787

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Reposición de Titulo del
Señor Orlando Tijerino M. 1787

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Se Establece Nuevo Precio a la Harina
de Trigo Elaborado en el País. Pág. 1787
Tiénese a Industria Textil Shihab, S. A.
como Beneficiaria del Decreto N° 104
de 27 de Septiembre 1968. 1788
Otórgase a Empresa Naviera MAME-
NIC LINE, Concesión para Operar
Servicio de Transporte entre Puertos
del Japón y Nicaragua. 1788

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas a
Favor del Señor Federico Rosales
Rivera. 1789

SECCION JUDICIAL

Remates. 1790
Títulos Supletorios. 1791
Citación a Accionistas de "Fábrica de
Madera Laminada, S. A." 1792
Indice de "La Gaceta" (continúa) 1792
Indicador de "La Gaceta" 1792

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo Entre Alemania y Nicaragua Sobre Ayuda de Capital

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en el espíritu de las relaciones amistosas
existentes entre la República de Nicaragua
y la República Federal de Alemania,

en el deseo de consolidar e intensificar es-
tas relaciones amistosas por medio de una
cooperación provechosa en el campo de la
ayuda al desarrollo,

conscientes de que el mantenimiento de
estas relaciones constituye la base del pre-
sente Convenio,

con el propósito de fomentar el desarrollo
de la economía nicaragüense, han conve-
nido en lo siguiente:

Artículo I

1. El Gobierno de la República Fede-
ral de Alemania otorgará al Gobierno de la
República de Nicaragua la posibilidad de
contratar con el Kreditanstalt für Wiede-
raufbau, Francfort del Meno, un préstamo
hasta la suma total de dos millones de DM
para cubrir una indispensable necesidad
de importación civil, a saber, para la fi-
nanciación de la importación de una cen-
tral telefónica móvil y de otros equipos
telefónicos de la República Federal de
Alemania destinados a la reconstrucción
de las instalaciones telefónicas dañadas
por el terremoto.

2.—El préstamo podrá emplearse tam-
bién para la financiación de servicios re-
lacionados con el suministro de las mer-
cancías mencionadas en el párrafo ante-
rior, así como de particularmente urgentes
trabajos de construcción y montaje en el
sector de las comunicaciones telefónicas.

Artículo 2

El empleo de este préstamo, así como las condiciones para su concesión, se fijarán por el contrato que ha de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

Artículo 3

El Gobierno de la República de Nicaragua eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se perciban en la República de Nicaragua por la concertación o ejecución del contrato de préstamo mencionado en el Artículo 2.

Artículo 4

Con respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercaderías, resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República de Nicaragua permitirá a los pasajeros y suministradores elegir libremente entre los medios de transporte y no tomará medidas que excluyan o dificulten la participación de empresas alemanas de transporte, otorgando, en caso dado, los permisos necesarios.

Artículo 5

El Gobierno de la República Federal de Alemania apreciará especialmente que en lo que se refiere a los suministros que resultaren de la concesión del préstamo se dé preferencia a los productos de la industria situada en el Land Berlín.

Artículo 6

Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 que se refieren a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República de Nicaragua dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 7

El presente Convenio entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República de Nicaragua comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido todos los requisitos necesarios conforme a la legislación nicaragüense.

Hecho en Managua, el quince de junio de mil novecientos setenta y tres, en cua-

tro ejemplares, dos en alemán y dos en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

f) *Valentinotti*,
Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania.

f) *Alejandro Montiel Argüello*,
Por el Gobierno de la
República de Nicaragua.

Asamblea Nacional Constituyente República de Nicaragua,

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE HA ORDENADO LO SIGUIENTE:

Resolución No. 20

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

en uso de sus facultades,

Resuelve:

Unico: Aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania Sobre Ayuda de Capital", suscrito en la ciudad de Managua el 15 de junio de 1973.

Esta Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
Secretario.

Arnoldo Lacayo Maison,
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres.
JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.
— (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVOCORDERO. — Doy fe: *Luis Valle Oliveres*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Emítense Vales del Tesoro a Favor del INSS

Nº 93

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Emitase Vale del Tesoro, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CORDOBAS CON 86/100 (¢ 2.298,176.86) con vencimiento el día siete de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, devengando la suma del Vale el Interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los Intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de Junio de 1972, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de ¢ 2.386,008.74 se aplica deducción por el mes de Junio de 1972, de la suma de ¢ 87,831.88 que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO C. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

“Nº 94

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Emitase “Vale del Tesoro”, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN CORDOBAS CON 75/100 (¢ 404,321.75) con vencimiento el día siete de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, devengando la suma del Vale, el Interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los Intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá complemento

del Aporte Estatal por el mes de Mayo de 1972, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social, conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO C. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DEL SEÑOR ORLANDO TIJERINO M.

Reg. No. 2555 — B/U 498783 — Valor ¢ 30.00

El señor Orlando Tijerino M., se ha presentado a este Despacho solicitando la reposición de su título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, obtenido en la Universidad Nacional de Nicaragua, el día 19 de diciembre de 1959, por haberse destruido.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 7 de agosto de 1973, — José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Se establece Nuevo Precio a la Harina de Trigo Elaborado en el País

“Acuerdo Nº. 35—MEIC

EL MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo Nº 72 del 16 de Diciembre de 1972, publicado en “La Gaceta” Nº 36 del 17 de Febrero de 1973,

A c u e r d a :

Primero: Fijar en Ciento Treinta y dos Córdobas con 60/100 (¢ 132.60) el precio máximo al consumidor del quintal de harina de trigo elaborado en el país, puesta en la bodega de los distribuidores en los Departamentos de Chinandega, León, Managua, Masaya, Granada y Carazo.

Segundo: En los otros Departamentos de la República el precio máximo será el establecido en el artículo anterior más el costo de transporte desde la cabecera de cualquiera de los Departamentos mencionados más cercanos al lugar de destino.

Tercero: En los contratos de distribución que celebren las empresas productoras con sus distribuidores, deberá esta-

blecerse la obligación de los últimos de mantener el precio fijado.

Cuarto: Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo N° 7-MEIC de 13 de Marzo de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 58 del 15 de Marzo de 1973.

Quinto: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Agosto de mil novecientos setenta y tres y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Orlando Guadamuz E.*, Oficial Mayor".

Tiénese a Industrial Textil Shihab, S. A. como Beneficiaria del Decreto N° 104 de 27 Septiembre 1968

Reg. 2764 — R/F 506618 — \$ 120.00

Resolución N° 510—DI

Managua, Distrito Nacional, 8 Agosto, 1973.

EL MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor *Nayi Shihab Diab*, en su calidad de Gerente General de "Industrial Textil Shihab, S. A." para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el traspaso total que efectuará la firma "Industrias Shihab y Cía. Ltda.", en favor de la Empresa "Industrial Textil Shihab, S. A.", de todos los privilegios, franquicias y obligaciones que le fueron otorgados por Decreto N° 104 del 27 de Septiembre de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 247 del 29 de Octubre del mismo año, que protege la producción de vestuarios de toda clase.

Segundo: La Escritura Pública Número Doscientos Doce autorizada en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las diez y quince minutos de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, por el Notario Doctor Rommel Tuckler Martínez, por medio de la cual la firma "Industrias Shihab y Cía. Ltda.", se transformó en la Sociedad "Industrial Textil Shihab, S. A."

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Industrial Textil Shihab, S. A.", como única y exclusiva beneficiaria del Decreto N° 104, señalado en el Visto Primero de esta Resolución, en lo referente a la producción de vestuario de toda clase.

Segundo: Queda sujeta la firma "Industrial Textil Shihab, S. A.", a todas las obligaciones que el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de todas otras que de dicho Decreto se deriven.

Tercero: Publíquese por cuenta del beneficiario la presente Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: *O. Guadamuz*, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Otórgase a Empresa Naviera
MAMENIC LINE Concesión para
Operar Servicio de Transporte
entre Puertos del Japón y Nicaragua

"Acuerdo N° 30—MEIC

EL MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Vista:

La solicitud presentada por la Compañía Marina Mercante Nicaragüense, S. A., (MAMENIC LINE) para operar el servicio de transporte marítimo entre puertos del Japón y puertos del Pacífico de Nicaragua, apoyada en lo dispuesto en la Ley de Reserva de Carga del 23 de Marzo de 1972.

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante las autoridades competentes, con la observancia de los requisitos exigidos por la Ley de Reservas de Carga vigente y su Reglamento, por lo que este Despacho la estima procedente conforme las exigencias del tráfico y el interés nacional, en materia de transporte marítimo, de carga a granel, refrigerada y carga general,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Reserva de Carga de 23 de Marzo de 1972, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 71 del citado año, y su respectivo Reglamento de fecha 26 de Abril de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 93 del mismo año,

A c u e r d a:

Primero: Otorgar a la Empresa Naviera Nacional Marina Mercante Nicaragüense, S. A., (MAMENIC LINE), concesión para operar el servicio de transporte marítimo, de carga a granel, refrigerada y carga general, entre los puertos del Japón y del Pacífico de Nicaragua.

Segundo: Las Tarifas y Conocimientos de Embarque que regirán para el servicio serán los presentados por la Compañía Marina Mercante Nicaragüense, S. A., (MAMENIC LINE) y aprobados por este Ministerio. Cualquier variación de las Tarifas deberá ser sometida a la aprobación de este Despacho y no entrarán en vigor sino hasta 30 días después de su aprobación. Tanto la solicitud como la aprobación se harán mediante comunicaciones por escrito. Cuando se trate de reducciones de tarifas, éstas entrarán en vigor de inmediato.

Tercero: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, determinará las cuotas a que se refiere el Artículo 3º de la Ley de Reserva de Carga, y el Artículo 4º del Reglamento de la misma para la aplicación de la correspondiente Reserva de Carga e informará al interesado por escrito.

Cuarto: La concesionaria deberá notificar al Ministerio, el alquiler de barcos de tercera bandera, con el objeto de llevar el control necesario para que no se use mayor tonelaje extranjero que el permitido por la Ley; así como deberá presentar en un plazo no mayor de 30 días, después de la fecha de vigencia de la concesión, la lista de las tripulaciones de los barcos de bandera nicaragüense que se usen en el servicio, para demostrar que cumple con lo prescrito en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Reserva de Carga. En los años siguientes lo deberá hacer en el mes de Enero.

Quinto: El presente Acuerdo confiere a la Compañía Marina Mercante Nicaragüense, S. A., (MAMENIC LINE), los derechos consignados en la Ley de Reserva de Carga y en su correspondiente Reglamento a que se ha hecho referencia en el texto de este Acuerdo y le impone las obligaciones consignadas en los citados instrumentos legales.

Sexto: El término de vigencia de la concesión será de quince (15) años, prorrogables por un período adicional de diez (10) años. Al concluir el período de la prórroga la concesionaria gozará del derecho preferente de presentar nueva solicitud de concesión. Lo dispuesto anterior-

mente es sin perjuicio de declarar la revocación de la Concesión otorgada en caso de incurrir Marina Mercante Nicaragüense, S. A., o sus sucesores, en cualquiera de las causales a que se refieren los artículos 14 tanto de la Ley de Reserva de Carga como de su Reglamento.

Séptimo: Notifíquese este Acuerdo a la solicitante para que dentro del término de quince días manifieste su aceptación con las modalidades con que ha sido otorgado; y en caso afirmativo, deberá insertarse en "La Gaceta", Diario Oficial, y computarse el período de vigencia de la concesionaria a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, D. N., a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Orlando Guadamuz E.*, Oficial Mayor".

Tribunal de Cuentas

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DEL SEÑOR FEDERICO ROSALES RIVERA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Las doce del día.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Estelí, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevado por Federico Rosales Rivera, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Estelí.

R e s u l t a:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Erick Silva N., por auto de las diez de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número veintiocho, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio veintinueve del presente expediente.

III

Que en escrito del veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Federico Rosales Rivera, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio veintinueve, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintinueve, presentado a las nueve y media de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Estelí, llevada por el Señor Federico Rosales Rivera, quien sirvió el cargo de Administrador en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a Usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa, como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Re-

paro y siendo que el Cuentadante Federico Rosales Rivera, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintinueve, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

F a l l a :

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Estelí, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Federico Rosales Rivera, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Elisa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2615 — B/U 500735 — Valor ₡ 180.00

Once mañana veintinueve agosto año corriente, local este Juzgado subastaránse mejor postor, dos predios urbanos situados Barrio Arriba esta ciudad, así: a) casa y solar, la casa once varas por ocho, el solar veintiséis varas por catorce, lindante: Oriente, Benicio Montenegro; Occidente, Salomón López; Norte, Salomé Gutiérrez; Sur, Evangelista Ubeda; y b) solar contiguo al anterior, cuatro varas frente por catorce fondo, lindante: Oriente, Isabel Rivera de Castro; Occidente, predio anterior; Norte, Salomé Gutiérrez; y Sur, Rafael Alvarado.

Ejecuta: Francisca Tinoco de Moreno a Sucesión Manuel Moreno Montenegro.

Base: Treinta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diez agosto mil novecientos setentitrés. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srío. 3 2

Reg. No. 2612 — B/U 500803 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde tres septiembre corriente año subastaráse mejor postor finca rústica sita El Chile, Yaosca, este departamento, como cincuenta manzanas.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Porfirio Blandón a Evaristo Rodríguez.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, agosto siete, mil novecientos setentitrés. — Vicente González C., Juez Local. — Orlando Rizo, Srío. 3 2

Reg. No. 2611 — B/U 432801 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, diez septiembre corriente año subastaráse rústica comarca San Isidro, Boaco. Ejecuta: Jacinto Sobalvarro a Pablo Sobalvarro.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece agosto, mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina. 3 2

Reg. No. 2610 — B/U 432797 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana diez septiembre corriente año subastaráse rústica, comarca El Empalme, Teustepe.

Ejecuta: Esther Duarte a Julia Incer.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece agosto mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina. 3 2

Reg. No. 2609 — B/U 432798 — Valor ₡ 45.00

Ocho mañana diez septiembre corriente año subastaráse rústica comarca El Tule, Boaco.

Ejecuta: Belarmino Téllez a José Abarca.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece agosto, mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina. 3 2

Reg. No. 2608 — B/U 432799 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana diez septiembre corriente año subastaráse rústica Comarca San Diego, Teustepe.

Ejecuta: Pedro Domínguez a Ursulo Reyes.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece agosto mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina. 3 2

Reg. No. 2607 — B/U 432800 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas, diez septiembre corriente año, subastaráse rústica comarca Peñazco, San José.

Ejecuta: Dámaso Luna a Francisco Solórzano.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece agosto mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina. 3 2

Reg. No. 2619 — B/U 500629 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde cuatro septiembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor Propiedad rústica, ubicada 'El Cacao', jurisdicción Matiguás, este departamento, lindante: Oriente, Tomás Urbina; Occidente, Juan López; Norte, Clemente Lanzas; Sur, Teófilo García.

Valorada: Un mil novecientos córdobas.

Ejecuta: Alberto Alarcón a Teófilo García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, siete agosto mil novecientos setentitrés. — Orlando Rizo, Srío. 3 3

Reg. No. 2605 — R/F 433309 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta agosto próximo, remataráse rústica ciento treinta manzanas extensión Comarca Montes Verdes, linderos siguientes: Oriente, finca de Isidra Suárez de Flores; Occidente, de Esteban Fargas; Norte, Santos Manuel Pérez; Sur, Francisco Mendoza.

Ejecuta: Modesto Duarte Cirea a Juana Duarte Duarte.

Base un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, veintidós de julio de mil novecientos setentitrés. — Ramón Quezada D., Juez Local. 3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2078 — B/U 471093 — Valor ₡ 45.00

Francisco Meza Montenegro, solicita supletorio, casa solar esta jurisdicción: Oriente, Antonio Meza; Poniente y Norte, Antonia Martínez; Sur, Doroteo Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, diez julio mil novecientos setentitrés. — M. Escorcía E., Srío. 3 3

Reg. No. 2189 — B/U 459652 — Valor ₡ 45.00

Agustín Zavala Amador, solicita supletorio, Comarca La Punta: Oriente, Lago; Poniente, Carretera; Norte, Orlando Bustos; Sur, Gustavo Molina.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Julio, mil novecientos setentitrés. — Narciso Arévalo, Srío. 3 3

Reg. No. 2193 — B/U 471726 — Valor ₡ 45.00

Florinda de Olivas, solicita supletorio casa esta ciudad: Oriente, Josefa Rodríguez; Occidente, María Castillo; Norte, Teófilo Pineda; Sur, María Luisa Espinal.

Opónganse.

Juzgado Local. Condega, veintitrés Julio, mil novecientos setentitrés. — J. Delio Bravo, Srío. 3 3

Reg. No. 2315 — R/F 489026 — Valor ₡ 45.00

Rafael Maradiaga, Gloria Rodríguez, solicitan Título Supletorio urbano esta, linda: Norte, Catalina de Ortiz; Sur, Municipal; Oriente, Luis Vásquez; Occidente, Emeteria Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, dos Julio, mil novecientos setentitrés. — Coronado López, Srío.

3 2

Reg. No. 2300 — B/U 396587 — Valor ₡ 45.00

Cornelia Alemán, solicita supletorio rústica, jurisdicción mil seiscientos ochentitrés metros cuadrados. Oriente, Silvestre Pérez; Poniente, Agueda Mercado; Norte, Carretera; Sur, Juan Ortiz.

Oponerse.

Juzgado La Concepción, veinte Junio, setentitrés. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Reg. No. 2308 — B/U 489014 — Valor ₡ 45.00

Isidoro Ortiz Dávila, pide título inmueble Jicaró: Norte, propiedad Aurónica; Sur, Manuel Paz; Oriente, Santiago Marchena; Occidente, Saturnina Albarenga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, siete Julio, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 2309 — B/U 479106 — Valor ₡ 45.00

Benicio Machado, solicita supletorio, treinta manzanas, rústico, Paz Centro. — Norte, Eduardo

Robles; Sur, Estero; Este, Rafael León; Oeste, El Sahino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Julio, mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE "FABRICA DE MADERA LAMINADA, S. A."

Reg. 2595 — Bol. 499732 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva y de conformidad con lo dispuesto en Escritura Social y Estatutos, en mi carácter de Secretario, me permito citar a los Accionistas de "FABRICA DE MADERA LAMINADA, S. A.", (Plywood de Nicaragua) para Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto en las Oficinitas de la Fábrica, en jurisdicción de Tipitapa, a las cuatro de la tarde del Lunes diecisiete de Septiembre de 1973, con el fin de conocer los resultados obtenidos al 30 de Junio de 1973.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres.

LUIS CARRION MONTROYA
Secretario.

4 4

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973. — Letra "L" elaborada por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(continúa)

LETRA "L"	Gaceta N°		Fecha	
Leche				
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	Nº	58	Marzo	10/71
Citación a Productores miembros del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea	Nº	65	Marzo	18/71
Citación a Accionistas de la Compañía Nac. de Productores de Leche, S. A.	Nº	65	Marzo	18/71
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	Nº	71	Marzo	25/71
Citación a Accionistas de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos	Nº	76	Marzo	31/71
Nómbrese miembro ante Comité Coordinador de la Industria Láctea, en representación de Productores de Leche	Nº	92	Abril	28/71
Nómbrese miembros ante Comité Coordinador de la Industria Láctea, en representación de Plantas Procesadoras	Nº	95	Mayo	3/71
Solicitud para Operar Estación de Radio-Privada de Armando Llanes V.	Nº	117	Mayo	28/71
Apruébase resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea, sobre precio de galón de leche	Nº	120	Junio	1/71
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea, sobre liquidación de leche embotellada	Nº	122	Junio	3/71

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES